

DECRETO

Expediente nº: 21479/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Cambio de Puesto de Trabajo: Permutas, Comisiones de Servicios,...

Asunto del Expediente: ATF Alejandra Ascorve Sancho Adjuntía del Servicio de Cotabilidad

Francisco Javier Bello González, Teniente Alcalde de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal, conforme a la propuesta que me formula el Jefe de la Unidad Administrativa, y en el uso de las atribuciones efectuadas por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 9 de junio de 2025, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Propuesta de Resolución de atribución temporal de funciones a la funcionaria Doña Alejandra Ascorve Sánchez.

I. ANTECEDENTES

Primero. Mediante Auto judicial n.º 109/2026, de 31 de julio, dictado en el procedimiento de medidas cautelares 176.1/2026, se acordó la suspensión cautelar de diversos nombramientos efectuados mediante comisión de servicios.

Segundo. Con fecha 13 de agosto pasado fue emitido informe del Director del Servicio de Función Pública sobre las medidas organizativas que, de acuerdo con la normativa reguladora, proceden para garantizar el buen funcionamiento de los Servicios Municipales, tras la suspensión cautelar de los nombramientos provisionales y temporales por comisión de servicios.

En dicho informe se concluye:

Primero. La suspensión cautelar de las comisiones de servicios debe ser cumplida de forma inmediata. pero ello no impide que la Administración adopte otras medidas organizativas legalmente admisibles para garantizar la continuidad de los servicios públicos.

Segundo. El procedimiento de provisión por concurso deberá tramitarse con la mayor celeridad posible

DECRETO
Número: 2026-5308 Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 7962LMVXG3XKCAE7242GKMOW6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8



Tercero. La situación generada afecta a un número muy elevado de puestos funcionalmente esenciales para el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento. existiendo un riesgo cierto de paralización o grave deterioro de la actividad administrativa municipal.

Cuarto. El último procedimiento de concurso duró más de medio año, por lo que mientras se tramita y hasta tanto se culmine, ha de acudirse a la atribución temporal de funciones, para evitar el perjuicio en la gestión municipal.

Quinto. La atribución temporal de funciones encuentra cobertura en la potestad de autoorganización municipal. en los principios constitucionales de eficacia y continuidad del servicio público y en las facultades de planificación y gestión de recursos humanos atribuidas a las Administraciones Públicas.

Sexto. Dicha figura no constituye provisión de puestos de trabajo ni puede identificarse jurídicamente con una comisión de servicios. siempre que se limite al desempeño temporal de funciones concretas. se mantenga la adscripción al puesto de origen y se preserve su carácter estrictamente provisional.

Séptimo. Resulta jurídicamente procedente la aprobación de atribuciones temporales de funciones para los empleados públicos que resulten necesarios para garantizar la continuidad de los servicios municipales mientras se resuelve definitivamente el procedimiento judicial y se culminan los procesos reglamentarios de provisión de puestos.

Octavo. Las atribuciones que se aprueben quedarán vinculadas a la realización de los concursos para la provisión definitiva de los puestos mediante los correspondientes concursos de méritos. reforzando así su naturaleza excepcional y transitoria.

Tercero. En aplicación del citado Auto judicial, este Ayuntamiento procedió a su ejecución mediante Decreto n.º 2026-5074, de fecha 14 de agosto de 2026.

Cuarto. Entre los puestos afectados por la suspensión cautelar se encuentra la Adjuntía de Servicio de Tesorería adscrito a la Tesorería Municipal.

Quinto. Con fecha 16 de agosto pasado la Sra. Tesorera ha emitido informe sobre las consecuencias negativas en la gestión municipal que implica la suspensión cautelar en la gestión de la Tesorería Municipal y, por ende, en la gestión de todos los Servicios Municipales al depender de ella.

Sexto. Con fecha 23 de los corrientes ha sido emitido informe de la Sra. Tesorera , en el que como continuación al de fecha 16 de agosto pasado, para garantizar el funcionamiento de la Tesorería municipal, tras el perjuicio que ocasiona la suspensión cautelar del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicios del puesto Adjuntía al Servicio de Tesorería según quedó fundamentado en el referido informe, expone las funciones vinculadas a dicho puesto que requieren sean atribuidas de forma temporal.

DECRETO
Número: 2026-5308 Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 7962LMVXG3XKCAE7242GKMOW6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8



Séptimo. En el citado informe de la Sra. Tesorera de 23 de los corrientes, se propone que la atribución temporal de las funciones detalladas se efectúe a la funcionaria de carrera a Doña Alejandra Ascorve Sánchez, exponiendo su justificación.

Octavo. La citada funcionaria de carrera pertenece al Grupo A, Subgrupo A1, por lo que cumple con los requisitos para poder asumir las funciones que se propone atribuir temporalmente, por cuanto son funciones vinculadas al puesto de Adjuntía del Servicio de Tesorería, que en la RPT vigente está determinado para personal funcionario del Grupo A, Subgrupo A1.

Noveno. La atribución temporal de funciones no constituye provisión de puesto de trabajo, no altera la adscripción administrativa del empleado, no comporta nombramiento alguno para ocupar una vacante ni genera expectativa de permanencia o derecho sobre el puesto al que corresponden las funciones. Se trata exclusivamente de una medida organizativa transitoria destinada a garantizar la continuidad del servicio público.

Décimo. La medida tendrá carácter estrictamente temporal y permanecerá vigente únicamente mientras subsistan las circunstancias extraordinarias derivadas de la suspensión cautelar de las comisiones de servicio y, en todo caso, hasta la cobertura definitiva reglamentaria del puesto o la adopción de otra medida organizativa que la sustituya.

La atribución podrá ser revocada en cualquier momento por razones organizativas, de interés público o por desaparición de las circunstancias que justifican su adopción.

Décimo primero. Por el desempeño de tales funciones, la funcionaria tendrá derecho a percibir una compensación económica en concepto de productividad por funciones de superior categoría, equivalente a la diferencia de las retribuciones complementarias entre el puesto de la funcionaria y el puesto al que corresponden las funciones que se atribuyen.

Una vez sea cuantificado el importe de dicho complemento de productividad, su inclusión en la nómina mensual que apruebe la JGL quedará supeditada a la obtención del oportuno informe previo de fiscalización por parte de la Vice Intervención.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Potestad de autoorganización.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las Entidades Locales la potestad de autoorganización, facultándolas para adoptar las medidas organizativas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios públicos.

Segundo. Principio constitucional de eficacia.

El artículo 103.1 de la Constitución Española impone a todas las Administraciones Públicas la obligación de actuar con sometimiento pleno a la ley y al servicio objetivo de los intereses

DECRETO
Número: 2026-5308
Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 7962LMVXG3XKCAE7242GKMOW6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8



generales, de acuerdo con los principios de eficacia y buena administración. La continuidad de los servicios públicos constituye una exigencia inherente a este principio.

Tercero. Planificación y gestión de recursos humanos.

El artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que la planificación de los recursos humanos deberá orientarse a garantizar la eficacia en la prestación de los servicios públicos y la adecuada distribución de efectivos.

Cuarto. Atribución temporal de funciones.

El artículo 73.2 del TREBEP permite a las Administraciones Públicas asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas de las correspondientes al puesto desempeñado cuando existan necesidades del servicio debidamente justificadas y siempre que resulten adecuadas a la clasificación profesional del empleado.

Quinto. Principios de eficacia, eficiencia y organización administrativa.

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, obliga a las Administraciones Públicas a actuar conforme a los principios de: servicio efectivo a los ciudadanos, racionalización y agilidad, eficacia y eficiencia, entre otros.

Por todo lo expuesto, como consecuencia de la suspensión cautelar acordada judicialmente del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicios del puesto de Adjunta al Servicio de Tesorería, a la vista de los informes antes citados, este Director del Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal considera jurídicamente procedente y organizativamente imprescindible la aprobación mediante Decreto de la siguiente propuesta:

RESOLUCIÓN

Francisco Javier Bello González, primer Teniente de Alcalde, Delegado de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal, visto el informe del Director del Servicio de Función Pública de fecha 13 de agosto pasado, los emitidos por la Sra. Tesorera de 16 y 23 de los corrientes y el Informe-Propuesta que me efectúa el Director del Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización municipal que antecede,
RESUELVO

Vista la propuesta de resolución PR/2026/6479 de 26 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN

DECRETO
Número: 2026-5308
Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 7962LMVXG3XKCAE7242GKMOW6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8



La suspensión cautelar del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicio del puesto de la Adjuntía al Servicio de Tesorería ordenada por el Auto judicial n.º 109/2026, de 31 de julio, implica efectos negativos en la gestión municipal, según se expone en los informes obrantes en el expediente administrativo, destacándose lo siguiente:

Produce una reducción sustancial de la capacidad operativa de la estructura intermedia de dirección y coordinación del Servicio de Tesorería, al afectar a un puesto destinado al ejercicio de funciones de supervisión, organización, impulso procedimental y apoyo técnico especializado.

En un Servicio en el que ya existían importantes limitaciones derivadas de la falta de cobertura efectiva de los cuatro puestos vacantes, en la medida en que el puesto de Adjuntía al Servicio de Tesorería se ha identificado como uno de los afectados por la suspensión acordada judicialmente, se incrementan significativamente las dificultades en el cumplimiento de las funciones legalmente asignadas a la Tesorería y se compromete la adecuada capacidad de respuesta administrativa.

La suspensión afectaría de forma directa a la continuidad en el ejercicio de funciones relacionadas con:

- La suspensión afectaría de forma directa a la continuidad en el ejercicio de funciones relacionadas con:
- La coordinación y organización administrativa de los distintos ámbitos funcionales del Servicio.
- La supervisión y seguimiento de expedientes administrativos.

La tramitación de un elevado número de expedientes relacionados con regularizaciones catastrales y compensaciones del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo retraso (causado por el citado elevado número de ellos y la falta de efectivos) impacta gravemente sobre el funcionamiento del servicio.

Por ello, para paliar dichos perjuicios a la gestión de la Tesorería municipal y, por ende, a la gestión de todos los Servicios Municipales que dependen de ella y al conjunto de la ciudadanía portuense, procede:

Primero. Atribuir temporalmente a Doña Alejandra Ascorve Sánchez, funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, las funciones vinculadas al puesto de Adjuntía al Servicio de Tesorería que a continuación se detallan:

- La coordinación entre la Tesorera municipal y los negociados de Recaudación, Recursos, Ingresos y Pagos cuando así se requiera para la tramitación de los expedientes.

DECRETO
Número: 2026-5308
Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 7962LMVXG3XKCAE7242GKMOW6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8



-La resolución de las cuestiones de carácter técnico o jurídico que se requieran para la tramitación de los expedientes de los negociados anteriores.

-La interlocución con el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz que sea necesaria (suspensiones de procedimientos de recaudación; requerimientos de cobros, cuentas de recaudación, comunicación de compensaciones, etc.)

-La imprescindible coordinación con las entidades financieras.

-La tramitación con independencia funcional y autonomía de los expedientes de compensación derivados de las regularizaciones catastrales que tienen incidencia en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en virtud de resoluciones dictadas por la Gerencia Territorial del Catastro de la Delegación de Economía y Hacienda, o bien en ejecución de resoluciones judiciales.

La atribución temporal de las funciones anteriormente descritas a Doña Alejandra Ascorve Sánchez se encuentra justificada tanto por su acreditada idoneidad y capacidad profesional como, especialmente, por su dilatada experiencia y conocimiento del funcionamiento del Servicio de Tesorería.

A ello se añade una circunstancia especialmente relevante para la presente propuesta: Doña Alejandra Ascorve Sánchez venía desempeñando precisamente el puesto de Adjuntía del Servicio de Tesorería durante más de 20 años, aunque sin haber accedido a él mediante procedimiento de provisión alguno, ni nombramiento, ni acuerdo alguno, por lo que no lo ocupaba de forma definitiva. No obstante, no cabe duda que su experiencia y conocimientos motiva suficientemente la capacidad de la funcionaria para asumir con eficacia las tareas arriba descritas.

Experiencia y conocimientos sobre las funciones del citado puesto que siguió acumulando tras serle atribuido el puesto de forma provisional y temporal mediante comisión de servicios, (lo que se llevó a cabo para intentar regularizar la situación que tenía de desempeño del puesto sin procedimiento de provisión, ni nombramiento, ni acuerdo alguno). Comisión de servicio afectada por la suspensión del referido Auto judicial.

Además de lo anterior, por un dilatado periodo de tiempo asumió las funciones de Tesorero en los supuestos de vacaciones y ausencias del titular.

Estas circunstancias permiten apreciar no solo su experiencia y cualificación profesional, sino también su conocimiento específico de las funciones cuya atribución temporal se propone, así como de la estructura, organización y funcionamiento del propio Servicio de Tesorería.

En consecuencia, responde a criterios objetivos de idoneidad, experiencia, cualificación profesional, conocimiento del puesto y continuidad en el desempeño de sus funciones, resultando, por tanto, la empleada pública propuesta especialmente adecuada para garantizar, durante el periodo de vigencia de la medida, la continuidad de las funciones vinculadas a la Adjuntía del Servicio de Tesorería.

DECRETO
Número: 2026-5308 Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 7962LMVXG3XKCAE7242GKMOW6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8



Debe tenerse igualmente en cuenta que la atribución temporal de las funciones tiene una finalidad estrictamente organizativa y temporal, dirigida a garantizar la continuidad y eficacia del Servicio ante una circunstancia excepcional derivada de la ejecución de una resolución judicial. No se pretende con ello alterar la situación jurídica derivada de la suspensión cautelar acordada, sino adoptar las medidas organizativas necesarias para evitar que dicha suspensión produzca consecuencias perjudiciales para el funcionamiento ordinario del Servicio y para el ejercicio de las competencias municipales que requieren de su asistencia jurídica.

Por todo ello, y atendiendo a la especial relevancia de las funciones anteriormente descritas, se considera que la atribución temporal de estas funciones constituye una medida necesaria, adecuada y proporcionada para garantizar la continuidad, eficacia y correcto funcionamiento del Servicio de la Tesorería municipal.

Además de lo anterior, la citada funcionaria de carrera pertenece al Grupo A, Subgrupo A1, por lo que cumple con los requisitos para poder asumir las funciones que se atribuyen temporalmente, por cuanto son funciones vinculadas al puesto de Adjuntía del Servicio de Tesorería, que en la RPT vigente está determinado para personal funcionario del Grupo A, Subgrupo A1.

Segundo. La atribución temporal de funciones no constituye provisión de puesto de trabajo, no altera la adscripción administrativa del empleado, no comporta nombramiento alguno para ocupar una vacante ni genera expectativa de permanencia o derecho sobre el puesto al que corresponden las funciones. Se trata exclusivamente de una medida organizativa transitoria destinada a garantizar la continuidad del servicio público.

Tercero. La medida tendrá carácter estrictamente temporal y surtirá efecto a partir del día 1 de septiembre de 2026, permaneciendo vigente únicamente mientras subsistan las circunstancias extraordinarias derivadas de la suspensión cautelar de las comisiones de servicio y, en todo caso, hasta la cobertura definitiva reglamentaria del puesto o la adopción de otra medida organizativa que la sustituya.

Cuarto. La atribución podrá ser revocada en cualquier momento por razones organizativas, de interés público o por desaparición de las circunstancias que justifican su adopción.

Quinto.- Por el desempeño de tales funciones, la funcionaria tendrá derecho a percibir una compensación económica en concepto de productividad por funciones de superior categoría, equivalente a la diferencia de las retribuciones complementarias entre el puesto de la funcionaria y el puesto al que corresponden las funciones que se atribuyen.

Una vez sea cuantificado el importe de dicho complemento de productividad, su inclusión en la nómina mensual que apruebe la JGL quedará supeditada a la obtención del oportuno informe previo de fiscalización por parte de la Vice Intervención.

DECRETO
Número: 2026-5308
Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 7962LMVXG3XKCAE7242GKMOW6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8



Sexto.- El Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización municipal arbitrará las medidas que sean necesarias en orden a tramitar a la mayor brevedad el oportuno concurso para la provisión definitiva de los puestos vacantes.

Séptimo.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia municipal.

Francisco Javier Bello González, Teniente Alcalde de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-5308 Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 7962LMVXG3XKCAE7242GKMQW6
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8

